

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00119 00**

Demandante: IRAHOKA CUELLO BLANCO

Demandado: FRANKLIN TONCEL PERALTA

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Sería del caso impartir aprobación al trabajo de partición aportado por la partidora designada MARIA MAGOLA MOSQUERA, pero advierte el suscrito que, dicho trabajo no se ajusta a derecho, y, por lo tanto, deberá corregirse dentro del término indicado para el efecto.

Lo anterior por cuanto se evidencian las siguientes falencias:

La partidora realizó el trabajo liquidatorio de conformidad con lo ordenado en auto del 09 de agosto de 2023, pero omitió indicar los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°190-115604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, los cuales están consignados en la escritura 63 de fecha 16 de enero de 2007, mediante la cual, fue adquirido el mismo; requisito necesario tratándose de bienes sujetos a registro.

Deberá además incluirse la hijuela de deudas, en los términos establecidos en el artículo 508-4 del C.G.P.

Lo preliminar, con el fin de evitar inconsistencias al momento de la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 509 de la norma en cita.

De igual manera, deberá tenerse en cuenta la voluntad de las partes con respecto al único bien inmueble inventariado en el presente asunto, de conformidad con el acuerdo celebrado entre estas y aportado dentro del proceso ejecutivo de alimentos seguido entre los extremos litigiosos identificado con radicado N° 2022 – 00397, que se tramita en este Despacho Judicial.

En consecuencia, se ordena la **refacción** del trabajo de partición aportado por la partidora designada MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, otorgándosele el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a fin de que haga la corrección en los términos indicados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
Juez

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22e52c6deae1fea5e8f911c68c8d1905aabd155b442615723b1fbe48ebca659**

Documento generado en 10/04/2024 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>